

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210077100**.

En atención a las diferentes solicitudes que anteceden, el Despacho, resuelve:

1. El Despacho no tiene en cuenta las gestiones de notificación, en atención a que, en el mandamiento de pago, se ordenó realizar dicha intimación de la siguiente forma:

“Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Contra la anterior decisión la parte actora no propuso recurso alguno, por lo cual se encuentra obligada a cumplir con la carga procesal en la forma señala por el Juzgado; no obstante, el vocero judicial del extremo ejecutante realizó las gestiones de notificación bajo otras formalidades que este estrado judicial no ordenó, por lo que deberá proceder a realizar la intimación de la parte ejecutada, como ya le fuera puesto de presente.

Por lo anterior se reitera que el extremo actor deberá proceder con la remisión del citatorio y aviso de notificación, conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., incluyendo en dichas comunicaciones todos los datos de contacto del Despacho.

2. Previo a reconocer personería al abogado Jesús David Simanca Mejía, como apoderado judicial de la parte pasiva, se le requiere para que allegue mandato judicial bajo las formas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es que el correo provenga de la dirección de notificaciones

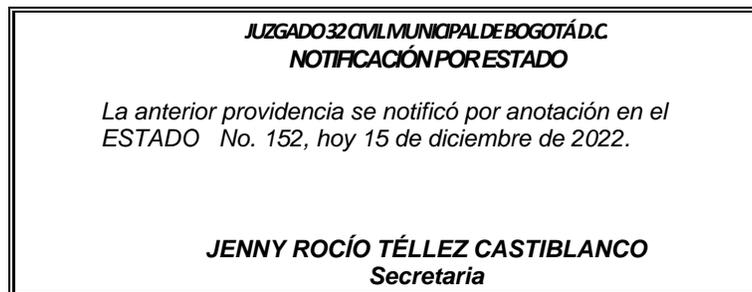
judiciales de la parte demandada y no venga como anexo el mandato judicial, sino que el poder conferido se encuentre en el cuerpo del correo electrónico; téngase en cuenta que el escrito denominado poder no satisface las formalidades de la norma en cita.

Cumplido lo anterior, también se emitirá pronunciamiento frente a la solicitud de notificación por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5ec59ee0990273cf2924204cad84f3d69fc4d2448da73aa3705c418aaa1e4d**

Documento generado en 14/12/2022 02:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>